



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CESAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y JUAN JOSÉ HERMELINDO DÍAZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, TODOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN PABLO REGIDOR SANTIBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número SA/DGGAI/0920/2022, de fecha primero de julio de dos mil veintidós, signado por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, iniciar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional para la adquisición de equipo tecnológico. Consecuentemente se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-I29-2022, mismo que fue declarado desierto mediante acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, en virtud de no contar con un mínimo de tres propuestas, como señala el artículo 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II. Posteriormente, mediante oficio número SA/DGGAI/1066/2022, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, signado por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, iniciar un segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional para la adquisición de equipo tecnológico. Consecuentemente se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-I34-2022, mismo que fue declarado desierto mediante acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en virtud de no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse, como señala el artículo 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III. En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio SA/DGGAI/1345/2022, signado por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó llevar a cabo la adquisición de equipo tecnológico mediante la modalidad de adjudicación directa, en virtud de los antecedentes mencionados con anterioridad, de conformidad con los artículos 46 segundo párrafo y 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



IV. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número SH/CCP/DGPGP/0432-GH/2022, de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, aunado a los oficios SH/CCP/DGPGP/1646-GH/2022, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y el similar SH/CCP/DGPGP/0316-GH/2022, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, ambos suscritos por el L.C. José Gerardo López Huérfano, el primero en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y el segundo en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, por medio del cual se informa que se cuentan con los recursos suficientes para la presente contratación con cargo a los Recursos del Ramo 28 Participaciones Federales 2022, aunados al oficio SA/DGGAI/1346/2022, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, suscrito por Juan José Hermelindo Díaz Gómez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, por medio del cual se informa la suficiencia presupuestal específica para llevar a cabo el presente contrato con cargo a la partida presupuestal 5151 "Equipo de cómputo y de tecnología de la información". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como convocante del procedimiento de Adjudicación Directa, referente a la adquisición de equipo tecnológico para la Secretaría de Administración, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

VI. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, fecha en que se notificó la adjudicación directa. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VII. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, la recepción y verificación de las características de los bienes, así como vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- a) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional;
- b) **ÁREA TÉCNICA Y/O ÁREA REQUIRENTE**, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la Cláusula Primera del mismo;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Administración, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “**PODER EJECUTIVO**” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**I.1.** El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

**I.2.** César Andrey Verdugo Villegas, fue nombrado Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 4 fracción VIII, 9 fracción XVII y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**I.3.** Juan José Hermelindo Díaz Gómez, fue nombrado Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IX, 9 fracción XVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**I.4.** Juan Manuel Hernández Alanís, fue nombrado Titular de la de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción X, 9 fracción XVII, 18 y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**I.5.** Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.6. El presente contrato se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien manifiesta que los **BIENES**, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL **"PROVEEDOR"**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número cinco mil ochocientos veintitrés, de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante la Fe del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, Titular de la Notaría número Ciento cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; por medio del cual se constituyó la persona moral denominada **SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS S.A. DE C.V.**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal con el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_ y cuyo objeto social es, entre otros, el siguiente:

- La compra-venta, importación, exportación de toda clase de bienes, equipo o sistemas de cómputo y ordenadores.
- Comerciar dentro y fuera del territorio nacional toda clase de sistemas, ordenadores y soportes de los mismos, así como aquellos relacionados y conexos para su uso, instalación y desarrollo.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, ante la Fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número nueve, de la Ciudad de México, se le otorgó al C. **JUAN PABLO REGIDOR SANTIBÁÑEZ**, un Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil electrónico \_\_\_\_\_.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, Código de Identificación de la Credencial (CIC) **IDMEX:** \_\_\_\_\_ y Código OCR \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave \_\_\_\_\_.
- Número de Registro Patronal \_\_\_\_\_.





Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en los términos propuestos en el procedimiento de Adjudicación Directa y la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Kit para servidor	01 Procesador: Intel Xeon-Platinum 8276 (2.2GHz/28cores/165W) o equivalente. 12 Memorias RAM: HPE 64GB (1x64GB) Quad Rank x4 DDR4-2666 CAS-19-19-19 Load Reduced Smart Memory Kit. 03 Discos duros estado sólido: SSD 1.92 Terabytes. 01 Licencia: Para crecimiento de nodo de servidor de medium a large. Servicios de instalación: configuración y puesta a punto de Simplivity, incluyendo la totalidad de servicios, configuraciones, interfaces, utilerías, herramientas, equipos y procedimientos para	Kit	2

		la correcta operación de la solución.		
2	Equipo de Cómputo Portátil Avanzado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesador Chip M1 con CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de 8 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos, RAM 8 GB, SSD de 512 GB,</li> <li>• Pantalla con formato Wide Screen de 13",</li> <li>• Touch Bar</li> <li>• Conectividad Bluetooth / Wifi.</li> <li>• MacOS, 64-Bit.</li> <li>• Dos puertos Thunderbolt/USB 4</li> <li>• Batería de polímero de litio integrada de 58.2 Wh</li> </ul>	Pza.	2
3	Tableta electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesador Chip M1 con CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de 8 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos</li> <li>• RAM 8 GB, 256GB Almacenamiento.</li> <li>• Sistema operativo: iPadOS15, Color Gris espacial</li> <li>• Pantalla de 12.9 pulgadas (Pantalla Liquid Retina XDR)</li> <li>• Incluye: Cámara, micrófono, Pencil (segunda generación), Magic Keyboard</li> <li>• Conectividad: WiFi + Celular,</li> <li>• Cable de carga USB-C (1 m), Adaptador de corriente USB-C de 20 W</li> </ul>	Pza	1

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición de los **BIENES** que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Kit para servidor	<p><b>01 Procesador:</b> Intel Xeon-Platinum 8276 (2.2GHz/28core/165W) o equivalente.</p> <p><b>12 Memorias RAM:</b> HPE 64GB (1x64GB) Quad Rank x4 DDR4-2666 CAS-19-19-19 Load Reduced Smart Memory Kit.</p> <p><b>03 Discos duros estado sólido:</b> SSD 1.92 Terabytes.</p> <p><b>01 Licencia:</b> Para crecimiento de nodo de servidor de medium a large.</p> <p><b>Servicios de instalación:</b> configuración y puesta a punto de Simplivity, incluyendo la totalidad de servicios, configuraciones, interfaces, utilerías, herramientas, equipos y procedimientos para la correcta operación de la solución.</p>	Kit	2	\$798,860.00	\$1,597,720.00
2	Equipo de Cómputo Portátil Avanzado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesador Chip M1 con CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de 8 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos, RAM 8 GB, SSD de 512 GB,</li> <li>• Pantalla con formato Wide Screen de 13",</li> <li>• Touch Bar</li> <li>• Conectividad Bluetooth / Wifi.</li> </ul>	Pza.	2	\$32,317.45	\$64,634.90

Contrato número **DGPAC/ADQ39/2022**, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• MacOS, 64-Bit.</li> <li>• Dos puertos Thunderbolt/USB 4</li> <li>• Batería de polímero de litio integrada de 58.2 Wh</li> </ul>				
3	Tableta electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesador Chip M1 con CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de 8 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos</li> <li>• RAM 8 GB, 256GB Almacenamiento.</li> <li>• Sistema operativo: iPadOS15, Color Gris espacial</li> <li>• Pantalla de 12.9 pulgadas (Pantalla Liquid Retina XDR)</li> <li>• Incluye: Cámara, micrófono, Pencil (segunda generación), Magic Keyboard</li> <li>• Conectividad: WiFi + Celular,</li> <li>• Cable de carga USB-C (1 m), Adaptador de corriente USB-C de 20 W</li> </ul>	Pza	1	\$40,604.06	\$40,604.06
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,702,958.96</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$272,473.43</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$1,975,432.39</b>

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de **\$1'702,958.96 (UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$272,473.43 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1'975,432.39 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por los BIENES descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo precio unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" el monto pactado en la cláusula segunda del presente contrato, en una sola exhibición dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la presentación de las facturas originales, previa conformidad del ÁREA REQUIRENTE. El "PROVEEDOR" deberá entregar la factura original de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO junto con la descripción de los BIENES y con el sello de recibido del Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes datos: cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario. subtotal. IVA. total v el importe con



Contrato número **DGPAC/ADQ39/2022**, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras dichas facturas deberán entregarse en las oficinas del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, recabando en la misma el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que reciba los **BIENES** objeto del presente contrato.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad a lo pactado en el presente contrato y con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del: **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas Sin Número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los **BIENES** objeto del presente contrato en el Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas Jiutepec Morelos, C.P. en un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Los **BIENES** se entregarán en una sola exhibición y conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera, dentro del plazo de cuarenta y cinco a sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los **BIENES** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **BIENES** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los **BIENES** perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de **ÁREA REQUIRENTE**.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento



correspondiente y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades y en este acto acepta el cargo.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula Décima Novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ÁREA REQUERENTE**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 75, fracción III, de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, con número de fianza 1D3-205-0040339 y línea de validación 004033900000000001EM20221021151321@0, por un monto de \$395,086.47 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES** o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ocasionen al “**PODER EJECUTIVO**” o a terceros con motivo de las omisiones imputables al “**PROVEEDOR**”.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del “**PROVEEDOR**”, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del “**PODER EJECUTIVO**”.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES.** Los **BIENES** entregados deberán contemplar una garantía del “**PROVEEDOR**” contra fallas, defectos y vicios ocultos de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, por un año a partir de la fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Dicha garantía deberá ser presentada ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado, firmada y sellada por parte del “**PROVEEDOR**”, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, así mismo el “**PROVEEDOR**” deberá entregar la garantía que otorgue el fabricante.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** La entrega de los **BIENES** se realizará en una sola exhibición de cuarenta y cinco a sesenta días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación directa.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento. se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la **LEY**;
- b) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los **BIENES** objeto del presente contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los **BIENES**;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **BIENES**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "**PROVEEDOR**" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la **LEY**;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **BIENES** objeto de este contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los **BIENES**;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **BIENES** del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 81 de la **LEY** y 72 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los **BIENES** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el **AREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir los **BIENES** en la fecha, hora y lugar establecido por el **AREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los **BIENES** que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Adjudicación Directa;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de penas pactadas.
- k) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los **BIENES** a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los **BIENES** solicitados y los pactados mediante el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR"** por conducto de la persona designada por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, el detalle del **BIEN** que no cumpla con lo solicitado, ya sea por defectuoso, en mal estado u omitidos, para el caso que tengan que ser sustituido por otro de la misma calidad pactada, el **"PROVEEDOR"** se compromete a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad o características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituir, los **BIENES** en su totalidad o las partes defectuosas o en mal estado u omitidos, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación o solicitud de reposición, en apego al artículo 71 de la **LEY**.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. EL "PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los **BIENES** desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los **BIENES**.

La recepción de los **BIENES** será por conducto de la persona facultada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de adjudicación directa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los **BIENES**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en entrega de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía del mismo contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la **LEY** y 66, de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **BIENES** sin entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contado a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del veinte por ciento del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del **BIEN** dejado de entregar y de manera proporcional al importe del 20% que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder del 20% del monto de este contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"** sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **BIENES** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**

**EJECUTIVO**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **“PROVEEDOR”** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **“PROVEEDOR”** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **“PODER EJECUTIVO”**.

Una vez entregados los **BIENES**, se someterán a una revisión por parte del personal del **ÁREA TÉCNICA**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta del **“PROVEEDOR”** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **“PROVEEDOR”** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los **BIENES**;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **“PODER EJECUTIVO”**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **“PODER EJECUTIVO”**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **“PODER EJECUTIVO”** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **“PODER EJECUTIVO”**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.



Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la entrega de los **BIENES**, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de **BIENES**, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los BIENES, tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.** El “PROVEEDOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del catorce de octubre de dos mil veintidós y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021; Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en el procedimiento de adjudicación directa, referente a la Adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la SECRETARÍA, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el “PROVEEDOR” en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas “LAS PARTES” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.







Contrato número DGPAC/ADQ39/2022, relativo a la adquisición de equipo tecnológico, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL "PROVEEDOR"**

  
**CESAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS**  
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
**JUAN PABLO REGIDOR SANTIBÁÑEZ**  
APODERADO LEGAL DE SOLUCIONES  
INTEGRALES ADMINISTRATIVAS Y  
TÉCNICAS S.A. DE C.V.

  
**JUAN JOSÉ HERMELINDO DÍAZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

  
**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**POR LA CONVOCANTE**

  
**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN**  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESO PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DGPAC/ADQ39/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$1'975,432.39 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES. ....